REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO MIRANDA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO "CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO MIRANDA"

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 19, literales a y f, de la Ley de Creación del Instituto Autónomo "Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda",

Dicta el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DE ASCENSOS DE LOS BOMBEROS Y BOMBERAS DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DEL ESTADO MIRANDA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos generales para la calificación y evaluación de ascensos de los Oficiales Superiores y Subalternos, Suboficiales, Clases, Distinguidos y Bomberos del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda.

ARTÍCULO 2. El ascenso se considera como una promoción en reconocimiento al mérito, valor, estudio, antigüedad, trabajo, capacidad y constancia en el servicio de los Bomberos y Bomberas, que tiene por finalidad enaltecer, fortalecer y estimular el espíritu bomberil y está dirigido a dar cumplimiento a la jerarquización dentro de la institución, para así promover las expectativas de progresividad en cada uno de los grados señalados en el artículo 6 del presente Reglamento.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento se aplicará a los Bomberos y Bomberas adscritos al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda en sus diferentes jerarquías y en las categorías de: Bombero o Bombera profesional de carrera permanente, Bombero o Bombera Voluntario y Bombero o Bombera asimilado, respectivamente.

ARTÍCULO 4. Para que el Bombero o Bombera pueda ser promovido a la jerarquía inmediata superior, es necesario dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, la Ley de Creación del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda y la Ley Orgánica de Drogas, en lo referente a la realización de los exámenes que se correspondan, así como de las demás normativas vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS

ARTÍCULO 5. Los Bomberos y Bomberas profesionales del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, se clasifican de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) BOMBERO O BOMBERA PROFESIONAL DE CARRERA PERMANENTE: Es aquel o aquella egresado de un instituto de formación profesional de Bomberos o Bomberas legalmente constituido y que presta servicios remunerados en un cuerpo de bomberos y bomberas de forma exclusiva.
- b) BOMBERO O BOMBERA PROFESIONAL VOLUNTARIO: Es aquel o aquella egresado de un instituto de formación profesional de Bomberos o Bomberas legalmente constituido, que presta servicios en un cuerpo de bomberos o bomberas sin recibir remuneración alguna.
- c) BOMBERO O BOMBERA ASIMILADO: Es aquel profesional universitario, técnico superior universitario o especialista, que presta servicios remunerados al cuerpo de bomberos y bomberas, desempeñando las funciones correspondientes a su especialidad, y posee una jerarquía durante su permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 6. La jerarquía de los Bomberos y Bomberas del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, en todas las especialidades, serán las establecidas en la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil y serán las siguientes:

- 1. Para Oficiales Superiores:
- a. Comandante General
- b. Coronel
- c. Teniente Coronel
- d. Mayor

2. Para Oficiales Subalternos:

- a. Capitán
- b. Teniente
- c. Subteniente

3. Para Suboficiales:

- a. Sargento Ayudante
- b. Sargento Primero
- c. Sargento Segundo

4. Para Clases y Distinguidos:

- a. Cabo Primero
- b. Cabo Segundo
- c. Distinguido

ARTÍCULO 7. Las jerarquías de Bomberos y Bomberas sólo se otorgarán:

- **1. En la categoría Profesional Permanente:** Hasta el grado de Comandante General.
- 2. En la categoría Profesional Voluntario: Hasta el grado de Coronel.
- **3. En la categoría de Asimilado:** Hasta el grado de Mayor.

ARTÍCULO 8. Las jerarquías otorgadas a funcionarios bomberiles pertenecientes a otros Cuerpos de Bomberos reconocidos por ley, serán aceptadas por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, previa evaluación y comprobación de la misma, de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 9. El Bombero o Bombera que ingrese o reingrese a esta Institución portando una jerarquía otorgada por otra institución bomberil legalmente constituida y aspire optar a la jerarquía inmediata superior, deberá tener como mínimo dos (2) años de antigüedad en este organismo, tomando como punto de partida la fecha de ingreso o reingreso al mismo.

ARTÍCULO 10. No podrá otorgarse ascenso a la jerarquía inmediata superior a ningún Bombero o Bombera, sin la debida comprobación y soporte de la jerarquía que ostenta.

CAPÍTULO III DE LA ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 11. Para que el Bombero o Bombera pueda ser promovido a la jerarquía inmediata superior, deberá cumplir con un tiempo mínimo en la jerarquía que ostenta en los siguientes términos:

- 1. De Bombero a Distinguido, 1 año.
- 2. De Distinguido a Cabo Segundo, 1 año.
- 3. De Cabo Segundo a Cabo Primero, 1 año.
- 4. De Cabo Primero a Sargento Segundo, 1 año.
- 5. De Sargento Segundo a Sargento Primero, 1 año.
- 6. De Sargento Primero a Sargento Ayudante, 1 año.
- 7. De Sargento Ayudante a Subteniente, 2 años.
- 8. De Subteniente a Teniente, 2 años.
- 9. De Teniente a Capitán, 2 años.
- 10. De Capitán a Mayor, 3 años.
- 11. De Mayor a Teniente Coronel, 3 años.
- 12. De Teniente Coronel a Coronel, 3 años.
- 13. De Coronel a Comandante General, 3 años.

ARTÍCULO 12. Cuando la exigencia del servicio así lo requiera, existan las plazas y se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria, aquellos funcionarios que no posean la antigüedad exigida en el artículo anterior, podrán postularse para ser ascendidos al grado inmediato superior, previa consideración y aprobación de la Junta Directiva del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda y del Comité de Ascensos.

ARTÍCULO 13. Los requisitos para optar a la jerarquía de Comandante General, serán los establecidos en el Reglamento de la Ley de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

ARTÍCULO 14. El carácter que se adquiere con un grado o jerarquía es permanente a excepción del personal asimilado, y sólo será suspendida como medida disciplinaria que imponga la norma vigente que regula la materia.

ARTÍCULO 15. El requisito de antigüedad y de permanencia efectiva en cada categoría será certificado exclusivamente por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda. Cuando al aspirante al ascenso le faltaren menos de 30 días para cumplir un año de servicio se le computará como tal.

ARTÍCULO 16. La antigüedad en el servicio, será evaluada de acuerdo con los años de servicio ininterrumpidos que tengan en la institución, los Bomberos o Bomberas profesionales de carrera y

serán computados por cada año activo con un valor de un (1) punto por año y hasta un máximo de veinte (20) años, es decir, el bombero o bombera que cumpla con veinte (20) o más años de servicio activo tendrá una puntuación de veinte (20) puntos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

N°	TABLA DE EVALUACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO DE BOMBERO		
	AÑOS DE SERVICIO	PUNTOS	
1	Veinte (20) años o más	20	
2	Diecinueve (19) años	19	
3	Dieciocho (18) años	18	
4	Diecisiete (17) años	17	
5	Dieciséis (16) años	16	
6	Quince (15) años 15		
7	Catorce (14) años 14		
8	Trece (13) años 13		
9	Doce (12) años	12	
10	Once (11) años	11	
11	Diez (10) años	10	
12	Nueve (9) años	9	
13	Ocho (8) años	8	
14	Siete (7) años	7	
15	Seis (6) años	6	
16	Cinco (5) años	5	
17	Cuatro (4) años	4	
18	Tres (3) años	3	
19	Dos (2) años	2	
20	Un (1) año	1	

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS GENERALES PARA LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 17. El Director-Presidente del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, realizará la convocatoria al proceso de ascensos respectivo, la cual será individual para cada categoría y deberá contener las bases por las que éste se regirá.

ARTÍCULO 18. Para participar en el proceso de ascensos, el Bombero o Bombera aspirante que desee optar a una jerarquía superior, deberá someterse a las normas contenidas en el presente Reglamento y demás leyes aplicables, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Ascensos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Aquellos Bomberos y Bomberas que por razones de fuerza mayor debidamente comprobables no puedan

apersonarse a formalizar su inscripción podrán autorizar por escrito a un tercero para que realice la misma.

ARTÍCULO 19. El personal en comisión de servicio o de estudios fuera de la institución, ya sea en el interior del país o en la jurisdicción del Estado Bolivariano de Miranda, igualmente deberá someterse a todas las evaluaciones previstas en este Reglamento, así como realizar el debido Curso de Mejoramiento Profesional.

ARTÍCULO 20. Cuando cualquier funcionario del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, bien sea Permanente, Voluntario o Asimilado realice alguna acción heroica en el cumplimiento del deber, la Comandancia General podrá otorgar el ascenso al grado inmediato superior, el cual se realizará en acto especial como reconocimiento a tan loable labor.

ARTÍCULO 21. El ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Miranda, podrá conceder ascenso post-mortem al personal bomberil fallecido en cumplimiento de su deber, a objeto de reconocer la mística y abnegación en pro de sus semejantes, sin tomar en consideración el tiempo de servicio establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. El Director-Presidente del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, someterá a consideración de la Junta Directiva del Instituto y del Comité de Ascensos, aquellos casos de funcionarios que por razones de salud o situaciones debidamente justificables, estén retrasados en su ascenso por más de 5 años o sólo cumplan con el 50% de los requisitos exigidos en la categoría respectiva para ascender.

ARTÍCULO 23. Los ascensos hasta la jerarquía de Capitán, serán otorgados por la Comandancia General mediante órdenes generales y diplomas. La jerarquía para los Oficiales Superiores será conferida por el ciudadano Gobernador del Estado Bolivariano de Miranda a través de Resoluciones.

ARTÍCULO 24. Ningún Bombero o Bombera en los diferentes grados y jerarquías, podrá valerse de influencias o de cualquier otro medio diferente a los concebidos en este Reglamento para el otorgamiento del ascenso. Comprobada tal irregularidad, el proceso será anulado y los responsables no podrán postularse en los tres (3) años siguientes a la fecha en que cometió la falta.

ARTÍCULO 25. Los ascensos se realizarán en la fecha que a tal efecto establezca la Comandancia General, dándole preferencia al día 20 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el "Día Nacional del Bombero".

ARTÍCULO 26. Cuando al tiempo de publicarse la convocatoria o durante el desarrollo del proceso selectivo de ascensos, el Bombero o Bombera sea objeto de un procedimiento disciplinario, la eventual aprobación de las pruebas o de la totalidad del proceso quedará condicionada a la decisión dictada por la máxima autoridad del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Bolivariano de Miranda.

CAPÍTULO IV SECCIÓN I DE LOS ASCENSOS A OFICIALES SUPERIORES

ARTÍCULO 27. Para ascender a la jerarquía de Oficial Superior, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser Bombero Profesional de Carrera o Asimilado.
- b) Haber concluido estudios universitarios a un nivel mínimo de Técnico Superior Universitario en una carrera vinculada a la función bomberil, lo cual será estudiado por el Comité de Ascensos. En caso excepcional, aquellos aspirantes que no posean título de Técnico Superior Universitario, para optar al ascenso, deberán poseer un lapso mínimo de seis (6) años en la jerarquía inmediatamente inferior. Esta excepción aplicará únicamente para aquellos aspirantes que opten a la jerarquía de Mayor.
- c) Haber realizado cursos u otros estudios a nivel de gerencia y dirección de talento humano.
- d) Haber desempeñado cargos de gerencia en diferentes instancias de la institución.
- e) Tener la antigüedad mínima requerida prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.
- f) Cumplir con los requisitos generales para el ascenso, establecidos en el presente Reglamento.
- g) Aprobar todas las evaluaciones establecidas en el presente Reglamento.
- h) Haber concluido el Curso de Mejoramiento Profesional (sólo hasta la jerarquía de Mayor).

i) Cualquier otra que la Comandancia General estime conveniente.

SECCIÓN II DE LOS ASCENSOS A OFICIALES SUBALTERNOS

ARTÍCULO 28. Para ascender a la jerarquía de Oficiales Subalternos, se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber concluido estudios universitarios a un nivel mínimo de Técnico Superior o en su defecto tener aprobado por lo menos el 75% del pensum de la carrera. En caso excepcional, aquellos aspirantes que no posean título de Técnico Superior, para optar al ascenso, deberán poseer un lapso mínimo de cuatro (4) años en la jerarquía inmediatamente inferior.
- b) Tener la antigüedad mínima requerida prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.
- c) Cumplir con los requisitos generales para el ascenso, establecidos en el presente Reglamento.
- d) Aprobar todas las evaluaciones establecidas en el presente Reglamento.
- e) Haber concluido el Curso de Mejoramiento Profesional.
- f) Cualquier otra que la Comandancia General estime conveniente.

SECCIÓN III DE LOS ASCENSOS A SUBOFICIALES

ARTÍCULO 29. Para ascender a la jerarquía de Suboficiales, se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser bachiller de la República.
- b) Tener la antigüedad mínima requerida prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.
- c) Cumplir con los requisitos generales para el ascenso, establecidos en el presente Reglamento.
- d) Aprobar todas las evaluaciones establecidas en el presente Reglamento.
- e) Haber concluido el curso de mejoramiento profesional.
- f) Cualquier otra que la Comandancia General estime conveniente.

SECCIÓN IV DE LOS ASCENSOS A CLASES Y DISTINGUIDOS

ARTÍCULO 30. Para ascender a la jerarquía de Clases y Distinguidos, se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber culminado estudios a un nivel mínimo de bachiller.
- b) Tener la antigüedad mínima requerida prevista en el artículo 11 del presente Reglamento.
- c) Cumplir con los requisitos generales para el ascenso, establecidos en el artículo 31 del presente Reglamento.
- d) Aprobar todas las evaluaciones establecidas en el presente Reglamento.
- e) Haber concluido el Curso de Mejoramiento Profesional.
- f) Cualquier otra que la Comandancia General estime conveniente.

CAPÍTULO V REQUISITOS GENERALES PARA LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 31. Para ascender a la jerarquía o grado inmediato superior en todos los niveles jerárquicos, se requiere de una evaluación que abarque los siguientes aspectos:

- a) Aptitud psíquica.
- b). Evaluación médica
- c) Aptitud física.
- d) Prueba de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- e) Méritos por estudio.
- f) Diplomados, cursos, talleres y otros soportes curriculares.
- g) Evaluación de desempeño.
- h) Cursos de mejoramiento profesional.

ARTÍCULO 32. Aptitud psíquica: Todos los Bomberos y Bomberas aspirantes a la jerarquía inmediata superior, deberán someterse con carácter obligatorio a una evaluación de aptitud psíquica en base a entrevistas y la aplicación de tests psicológicos, lo cual determinará la presencia o ausencia de alteraciones orgánicas cerebrales, nivel de inteligencia, madurez emocional, entre otros aspectos. Dicha evaluación será realizada por especialistas en el área, quienes determinarán si el aspirante está APTO o NO APTO.

ARTÍCULO 33. Evaluación médica: Todos los Bomberos y Bomberas aspirantes a la jerarquía inmediata superior, deberán realizarse con carácter obligatorio, una evaluación médica y de laboratorio, preferiblemente en el Servicio de Emergencias Médicas del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, lo cual determinará su condición de salud, a fin de medir la aptitud para participar en la prueba física.

ARTÍCULO 34. Aptitud física: Todos los Bomberos y Bomberas aspirantes a la jerarquía inmediata superior, presentarán una evaluación de aptitud física que medirá: Capacidad aeróbica, potencia anaeróbica, flexibilidad, velocidad, fuerza muscular, potencia muscular, coordinación, agilidad y resistencia, y será aplicada y evaluada por especialistas en el área. El participante que obtenga menos del 60% de la nota total establecida, será considerado NO APTO y quedará excluido del proceso de ascensos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aquellos casos en que el aspirante posea alguna dificultad o condición física que impida realizar con eficacia la evaluación contemplada en la norma precedente, el Comité de Ascensos ordenará al personal especializado aplicarle una prueba especial atendiendo a las condiciones de cada caso concreto.

ARTÍCULO 35. Prueba de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas: Todos los Bomberos y Bomberas aspirantes a la jerarquía inmediata superior, luego de haber participado en la evaluación de aptitud física, deberán con carácter obligatorio, realizarse una prueba de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en un laboratorio o institución especializada que designe el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda. Si la prueba arroja resultados positivos automáticamente el Bombero o Bombera será excluido del proceso de ascensos.

ARTÍCULO 36. Méritos por estudio: El nivel académico será evaluado con base a la documentación académica válida y certificada que conste en el respectivo expediente personal del funcionario participante, y tendrá la calificación que a continuación se menciona:

NIVEL ACADÉMICO	PUNTOS
Especialista, Magíster, Doctorado	20
Licenciatura	18
Técnico Superior	15
Más del 75% de la carrera	12
universitaria	

Técnico Medio	11
Bachiller	10

ARTÍCULO 37. Diplomados, cursos, talleres y otros soportes curriculares: La realización de cursos y otros estudios, serán evaluados por el Comité de Ascensos desde la fecha del último ascenso y hasta 30 días antes de dar el resultado definitivo del proceso. La valoración de dichos cursos será la siguiente:

	VALOR	
TIPO DE	ASIGNADO	Total
CERTIFICACIÓN		Total
0	(PUNTOS)	
Cursos y talleres	Un (1) punto por	
evaluados y	cada curso o	_
aprobados	taller hasta un	5
(MATERIA	máximo de 5	
BOMBERIL)		
Cursos y talleres	0,5 puntos por	
NO evaluados o	cada curso o	_
aprobados	taller hasta un	2
(MATERIA	máximo de 4	
BOMBERIL)		
Cursos y talleres	0,5 puntos por	
evaluados	cada curso o	2
(MATERIA NO	taller hasta un	2
BOMBERIL)	máximo de 4	
Asistencia a		
cursos y talleres	0,5 puntos por	
no evaluados,	cada uno de	
seminarios,	ellos, hasta un	2
jornadas,	máximo de 4	
congresos y	maximo de 4	
foros		
	1 punto por	
Constancias de	cada uno hasta	
docencia o de	un máximo de 3	
	(mínimo 8 horas	3
instructor	académicas	
	cada uno)	
	1 punto por	
Cursos	cada curso	2
internacionales	hasta un	
	máximo de 2	
	TOTAL	16 puntos

ARTÍCULO 38. Se establece una puntuación especial por condecoraciones, reconocimientos y felicitaciones por razones de servicio otorgadas por instituciones públicas o privadas.

	TABLA DE EVALUACIÓN POR MÉRITOS		
N°		PUNTOS	
1	Condecoraciones	2,5	
2	Placas y diplomas de	1	
	reconocimiento		
3	Reconocimientos y	0,5	
	felicitaciones		
	TOTAL	4 puntos	

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comandancia General del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda ordenará a la Dirección de Recursos Humanos y a la División de Educación respectivamente, que realicen acciones permanentes en instituciones y organismos públicos y privados, a fin de permitir la capacitación y actualización de los Bomberos y Bomberas en todas las materias de su competencia para así obtener los créditos necesarios para su ascenso al grado inmediato superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que la capacitación sea interna, se debe garantizar que la misma se realice en cada una de las dependencias o regiones operativas, procurando que estén dadas todas las condiciones que permitan un adiestramiento eficiente de los Bomberos y Bomberas.

ARTÍCULO 39. Evaluación de desempeño: La evaluación del desempeño de los Bomberos y Bomberas será de carácter obligatorio y llevada a cabo por el supervisor o supervisora inmediato. La misma deberá efectuarse dos veces por año y se tomará en cuenta, para el proceso de ascensos, la última evaluación de desempeño realizada.

Para la validez de la evaluación de desempeño, deberá existir una relación laboral de al menos cuatro (4) meses entre el funcionario y el supervisor. En aquellos casos en que el funcionario haya sido transferido, deberá constar en el expediente la transferencia y la evaluación firmada y sellada por el último jefe inmediato que tuvo en la otra área y/o estación.

ARTÍCULO 40. El instrumento de evaluación será el establecido en este Reglamento, el cual estará integrado por cinco (5) tablas a saber, diseñadas como un conjunto de evaluación cualitativa y cuantitativa tendientes a apreciar el desempeño del Bombero o Bombera. La misma será promediada de manera individual en cada tabla para luego obtener una calificación total de la siguiente manera:

La cualidad de EXCELENTE tendrá un valor cuantitativo de 20, 19 y 18 puntos; la cualidad de MUY BUENO tendrá un valor cuantitativo de 17, 16 y 15 puntos; la cualidad de BUENO tendrá un valor cuantitativo de 14, 13 y 12 puntos; la cualidad de REGULAR tendrá un valor cuantitativo de 12, 11 y 10 puntos y la

cualidad de **DEFICIENTE** tendrá un valor cuantitativo de 09 a 01 puntos.

- 2) En cada cualidad el supervisor o supervisora inmediato podrá evaluar al Bombero o Bombera con una puntuación en su máxima, mediana o en su mínima expresión, de acuerdo con los puntos de cada cualidad tal como se específica en las tabla n.º 1, 2, 3, 4 y 5.
- 3) El Bombero o Bombera será evaluado en base a los ítems contenidos en el espíritu bomberil, la competencia, el desempeño, la actitud y la habilidad, los cuales se describen en las tablas n.º 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente.
- La puntuación obtenida en cada ítem se debe sumar y dividir entre cinco (5) obteniéndose así un promedio en cada una de las tablas.
- 5) Los promedios obtenidos en las tablas n.º 1, 2, 3, 4, 5, deben ser sumados en la tabla n.º 6 de la hoja de evaluación de desempeño y divididos entre cinco (5) para obtener así la calificación definitiva de la evaluación del desempeño del Bombero o Bombera:

EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

	Puntos
Excelente	20, 19, 18
Muy Bueno	17, 16, 15
Bueno	14, 13, 12
Regular	12, 11, 10
Deficiente	09, 01

	TABLA N° 1		
N°	ESPÍRITU BOMBERIL	PUNTUACIÓN	
1	Disciplinado	4	
2	Demuestra mística	4	
3	Abnegado	4	
4	Demuestra	4	
	identificación	4	

	institucional	
5	Demuestra	
	compañerismo	4
	PROMEDIO	
	INDIVIDUAL	20 puntos

DESCRIPCIÓN DEL ESPIRITÚ BOMBERIL		
Disciplina	Cumple con las normas sociales e institucionales, esto tiene que ver con el respeto a los superiores y subalternos, compañeros y publico en general	
Mística	Realiza sus actividades con espiritualidad sin esperar recompensa o reconocimiento alguno por su labor o trabajo.	
Abnegación	Manifiesta aceptación del sacrificio de su deber profesional durante su jornada de trabajo diaria o fuera de ella, aun dejando su interés por los de su prójimo.	
Identificación institucional.	Cuida y defiende el patrimonio Bomberil, usa con orgullo las prendas bomberiles como ejemplo a seguir.	
Compañerismo.	Muestra respeto, bondad y confianza cuando ayuda a sus superiores, compañeros o subalternos, consiente que sus decisiones no van en detrimento institucional.	

	TABLA N° 2		
N°	COMPETENCIA	PUNTUACIÓN	
1	Demuestra eficacia y	4	
	eficiencia		
2	Es respetado por sus	4	
	méritos		
3	Nunca toma		
	decisiones impulsivas	4	
4	Habla con buena	4	
	dicción y coherencia		
5	Se mantiene		
	actualizado en materia	4	
	bomberil		
	PROMEDIO		
	INDIVIDUAL	20 puntos	

DESCRIPCIÓN DE COMPETENCIA		
Eficacia y eficiencia.	Ejecuta con entusiasmo las tereas asignadas, siguiendo los pasos establecidos en el tiempo programado.	
Es respetado por sus méritos.	Es un funcionario proactivo que se toma como referencia de ejemplo a seguir	
Nunca toma decisiones impulsivas.	Durante las ejecución de las actividades diarias sigue los procesos permitiéndole ser objetivo en cuanto a la clasificación de las ordenes según su importancia	
Habla con buena dicción y coherencia.	Durante las conversaciones hacia los superiores, subalternos y en general transmite sus ideas con claridad permitiendo la credibilidad y fiabilidad de la idea que transmite.	
Se mantiene actualizado en materia bomberiles.	En el desenvolvimiento personal y laboral demuestra el manejo de información actualizada ya que constantemente realiza actividades formales e informales académicas.	

	TABLA N° 3			
N°:	DESEMPEÑO	PUNTUACIÓN		
1	Responsabilidad y	4		
	cumplimiento de			
	órdenes impartidas			
2	Productividad en el	4		
	trabajo			
3	Grado de			
	conocimiento y	4		
	práctica			
4	Capacidad para	4		
	delegar funciones			
5	Orden y planificación			
	del trabajo que realiza	4		
PR	OMEDIO INDIVIDUAL	20 puntos		

DESCRIPCIÓN DEL DESEMPEÑO				
	Grado de compromiso que			
	asume para el			
	cumplimiento de las			

Responsabilidad y cumplimiento de órdenes impartidas	tareas. Grado de tranquilidad que le genera a su superior. Coherencia entre la orden dada y la efectivamente realizada. Grado de perfeccionismo que demuestra en la orden dada. La orden ejecutada cumple con lo solicitado y además lo supera.
Productivo en el trabajo	Proporción del tiempo dedicado al trabajo exclusivamente. Aplicado en las tareas que realiza.
Grado de conocimiento y práctica	Conocimiento de las distintas herramientas necesarias para desarrollar sus labores y la habilidad en la práctica.
Capacidad para delegar funciones	Capacidad de delegar funciones en otro y no acaparar las tareas. Capacidad de realizar las tareas en grupo.
Orden y planificación del trabajo que realiza	Planifica sus tareas. Es ordenado con las prioridades de las tareas. Se comunica adecuadamente con el resto del personal. Conocimiento exacto del estado de sus tareas. Analiza sus tareas contemplando el tiempo que requiere para llevarlas adelante.

	TABLA N° 4				
N°	APTITUD Y ACTITUD	PUNTUACIÓN			
1	Puntualidad y asistencia	4			
2	Presentación y apariencia personal	4			
3	Actitud hacia la institución	4			
4	Actitud hacia los superiores, subalternos, compañeros y personas en general	4			
5	Cooperación y capacidad de hacer sugerencias constructivas	4			
	PROMEDIO INDIVIDUAL				
		20 puntos			

DESCRIPCIÓN DE LA APTITUD Y ACTITUD			
Puntualidad y	Cumplimiento del horario de		
asistencia	trabajo, llamado a reuniones,		
	entre otros.		
Presentación y	Apariencia personal, uso del		
apariencia	uniforme, apariencia		

personal	personal, pulcritud.
Actitud hacia la institución	Capacidad de adherirse a los lineamientos de la institución. Lealtad. Disponibilidad para extender la participación ante una necesidad de trabajo, emergencias, desastres, operativos especiales, entre otros.
Actitud hacia los superiores, subalternos, compañeros y personas ajenas a la institución	Relación con los superiores inmediatos y no inmediatos. Reconocimiento y respeto. Sinceridad y colaboración. Trato con sus compañeros inmediatos. Camaradería. Manejo de situaciones conflictivas. Claridad en la comunicación con personas ajenas a la institución, respeto, cooperación y cordialidad.
Cooperación y capacidad de hacer sugerencias constructivas	Colaboración en el desarrollo del trabajo. Capacidad para trabajar en equipo. Capacidad para compartir conocimientos y habilidades. Capacidad de elevar las sugerencias oportunamente a quien corresponda.

	TABLA N° 5			
N°	HABILIDAD	PUNTUACIÓN		
1	Carisma y liderazgo	4		
2	Iniciativa y creatividad	4		
3	Manejo de conflictos	4		
4	Coordinación	4		
5	Toma de decisiones	4		
	PROMEDIO			
	INDIVIDUAL	20 puntos		

DESCRI	PCIÓN DE LA HABILIDAD
Carisma y liderazgo	Carisma, liderazgo natural por conocimiento y por personalidad, no por autoridad. Grado de reconocimiento que ofrece a los integrantes del grupo. Facilidad para mostrar los defectos a un integrante sin provocar conflictos. Capacidad para organizar las tareas de un grupo de funcionarios o personas a su cargo. Su equipo reconoce, acepta su rol de líder. Capacidad de mantener la calma y transmitirla a su equipo de trabajo. Capacidad de tomar decisiones correctas bajo presión. Habilidad para filtrar las presiones

	de su entorno ante el resto de su equipo de trabajo.
Iniciativa y creatividad	Inquietud por avanzar y mejorar. Facilidad para ofrecerse como ejecutor de sus propuestas. Tiene empuje. Ofrece alternativas y capacidad de vincular distintos conocimientos para la solución de problemas.
Manejo de conflictos	Capacidad para interceder en los conflictos que existen dentro de su equipo de trabajo. Capacidad de mediar en los conflictos con el usuario u otros conflictos que
Coordinación	puedan surgir en el entorno. Capacidad de coordinar el trabajo del equipo. Administración de los recursos. Mantiene buena comunicación con el equipo de trabajo.
Toma de decisiones	Capacidad para tomar decisiones críticas en los momentos oportunos. Grado de confiabilidad y criterio en las mismas. Grado de adhesión con el superior en las decisiones que toma.

	TABLA (06) TOTALES				
TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	TABLA 4	TABLA 5	Total SUMATORIA DIVIDIDO ENTRE 5
					T=/5=

RESUMEN			
N°		PUNTOS	
1	Espíritu bomberil	4	
2	Competente	4	
3	Desempeño	4	
4	Actitud	4	
5	Habilidad	4	
CALIFICACIÓN TOTAL		20 puntos	

ARTÍCULO 41. Para que los resultados de la evaluación de desempeño sean válidos, el respectivo instrumento deberá ser suscrito por el supervisor o supervisora inmediato y por la Bombera o Bombero evaluado. Este último deberá conocer los objetivos del desempeño a evaluar y podrá hacer las observaciones escritas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 42. Curso de mejoramiento profesional: Es el curso exclusivo aprobatorio que se planificará como un requisito más de evaluación durante el proceso de ascensos. El curso debe contener cinco (5) temas planificados y ajustados para cada jerarquía o para cada especialidad jerárquica, los

cuales siempre deberán ser promediados para obtener una calificación definitiva.

ARTÍCULO 43. La nota aprobatoria mínima del Curso de Mejoramiento Profesional, es de doce coma cero (12,00) puntos sin aproximaciones para el personal de bomberos hasta Cabo Primero, de trece coma cero (13,00) puntos para Suboficiales y de catorce coma cero (14,00) puntos para Oficiales Subalternos en adelante.

ARTÍCULO 44. La División de Educación en coordinación con el Comité de Ascensos, fijará el mecanismo de evaluación, contenido y objetivos de todas las pruebas teórico-prácticas así como las del Curso de Mejoramiento Profesional.

ARTÍCULO 45. Los criterios cuantificables a ser valorados en el proceso de ascensos tendrán un porcentaje calculado en base al cien por ciento (100%) de la siguiente tabla de evaluación de criterios:

	TABLA GENERAL DE EVALUACIÓN DE CRITERIOS			
N°	CRITERIOS	PORCENTAJE		
1	Nivel académico	20		
2	Diplomados, cursos, talleres y otros soportes curriculares	16		
3	Condecoraciones y reconocimientos	4		
4	Antigüedad en el servicio bomberil	20		
5	Evaluación de desempeño en las funciones	20		
6	Cursos de mejoramiento profesional	20		
	TOTAL	100%		

PARÁGRAFO PRIMERO: La calificación del participante se obtendrá de la suma total de los resultados de cada uno de los criterios antes señalados, en base al cien por ciento (100%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La nota aprobatoria mínima en todo el proceso, es de doce coma cero (12,00) puntos sin aproximaciones para el personal de bomberos hasta Cabo Primero, de trece coma cero (13,00) puntos para Suboficiales y de catorce coma cero (14,00) puntos para Oficiales Subalternos en adelante.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Bomberos o Bomberas deberán ser clasificados de acuerdo a su posición con respecto a los demás participantes, tomando en cuenta las mejores calificaciones (considerando hasta las centésimas) y serán aprobados para ascender teniendo en cuenta las cantidades de PLAZAS VACANTES EXISTENTES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda.

PARÁGRAFO CUARTO: Las calificaciones obtenidas en un proceso NO SERÁN VÁLIDAS para futuros concursos, por lo cual el participante deberá inscribirse e iniciar todo nuevamente en los procesos siguientes.

ARTÍCULO 46. Todos los requisitos generales y particulares establecidos para cada una de las jerarquías en el presente Reglamento, serán evaluados en base a una puntuación del uno al veinte (1 a 20) puntos y serán promediados, tanto para la calificación individual, como para su calificación total.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS DE ASCENSOS

ARTÍCULO 47. Los Comités de Ascensos constituyen el órgano encargado de estudiar, valorar, calificar los méritos y grados de las jerarquías de los Bomberos y Bomberas del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, que cumplan con todos los requisitos para optar al ascenso correspondiente.

ARTÍCULO 48. Los Comités de Ascensos se clasifican en:

- a) Comité de ascensos para la jerarquía de oficiales superiores.
- b) Comité de ascensos para la jerarquía de oficiales subalternos, suboficiales, clases y distinguidos.

ARTICULO 49. El Comité de Ascensos para Oficiales Superiores, estará conformado por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, designados por la Secretaría General de Gobierno del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 50. El Comité de Ascensos para Oficiales Subalternos, Suboficiales, Clases y Distinguidos, será designado por el Director-Presidente del Instituto y estará integrado por el Segundo Comandante quien lo preside, el Inspector General de los Servicios, un representante de la Dirección de Recursos Humanos, un representante de los Suboficiales con

la jerarquía de Sargento Ayudante, escogido de su seno y un representante de la Consultoría Jurídica, cada uno con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 51. Los miembros que integran el Comité de Ascensos, en cualquiera de sus dos categorías, elegirán por unanimidad entre ellos mismos un Secretario de Actas y Correspondencias.

ARTÍCULO 52. No podrán formar parte de los Comités de Ascensos aquellos Bomberos y Bomberas, en cualquiera de sus jerarquías, que se estén postulando para ascender al grado inmediato superior.

ARTICULO 53. Son atribuciones del Comité de Ascensos para Oficiales Superiores:

- a) Dar inicio al proceso de inscripción para el concurso de ascensos y evaluar su desarrollo hasta la finalización del mismo, de acuerdo al cronograma previamente establecido.
- b) Recibir las solicitudes de los Oficiales Superiores aspirantes a ascender al grado inmediato superior.
- c) Revisar y estudiar minuciosamente los respectivos expedientes donde constan los méritos, calificaciones y credenciales de los Oficiales Superiores del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda.
- d) Presentar mediante informe detallado los resultados de las evaluaciones de cada uno de los Oficiales Superiores que cumplen los requisitos para el ascenso.
- e) Remitir al Gobernador del Estado los resultados de las evaluaciones y sus recomendaciones.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones del Comité de Ascensos para Oficiales Subalternos, Suboficiales, Clases y Distinguidos:

- a) Dar apertura a la fecha de inicio de inscripción para el concurso de méritos de ascensos, así como la respectiva finalización del mismo el cual no contemplará prórroga alguna.
- b) Recibir las nominaciones de los Oficiales Subalternos, Suboficiales, Clases

Distinguidos aspirantes a ascender.

c) Revisar y estudiar minuciosamente los respectivos expedientes donde constan los méritos, calificaciones y credenciales de los Oficiales Subalternos, Suboficiales, Clases y Distinguidos del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda.

- d) Proponer mediante informe detallado los resultados de las evaluaciones de cada uno de los Oficiales Subalternos, Suboficiales, Clases y Distinguidos que cumplen los requisitos para el ascenso.
- e) Remitir los resultados de las evaluaciones y recomendaciones al Primer Comandante del Instituto.

ARTÍCULO 55. Corresponde a los Comités de Ascensos, velar por la ejecución de los procesos de ascensos, la correcta aplicación de los baremos, así como el desarrollo y calificación de las pruebas teórico-prácticas. Sus actuaciones serán válidas cuando concurran al menos tres (3) de sus miembros y las decisiones tomadas constarán en acta suscrita por los asistentes y autenticada por el Secretario.

ARTÍCULO 56. Los Comités de Ascensos podrán solicitar colaboración, a otras instituciones públicas o dependencias del Ejecutivo Regional, para la asignación de personal especializado, quienes se limitarán a realizar las tareas que se les encomienden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, se deroga el "Reglamento Interno Sobre la Calificación y Evaluación de Ascensos del Personal Profesional del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda", publicado en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 3206 de fecha 25 de junio de 2008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero: Los Bomberos y Bomberas deberán realizar progresivamente mejoramientos profesionales que les permitan adecuarse a esta normativa y así cumplir con los requisitos exigidos para optar al grado inmediato superior.

Segundo. El régimen de excepciones, contemplado en la parte final del literal a de los artículos 28 y 29 del presente Reglamento, estará vigente por un lapso de tres (3) años contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda.

Dado, firmado y sellado en la sede del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011). "Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación".

Cúmplase.

Directores Principales, Tte. Cnel. (B) JAVIER ESTEBAN MENDOZA GODOY (Fdo.)

ADRIANA D'ELIA BRICEÑO (Fdo.)

Cdte Gral. (B) RODOLFO BRICEÑO (Fdo.)

JESÚS ANTONIO ARMAS ALDREY (Fdo.)

GUSTAVO ADOLFO OSUNA FRANCO (Fdo.)

La Secretaria de la Junta MARÍA AUXILIADORA ESCALONA (Fdo.)